



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. RAD: 2021-00001-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía.
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPTAL SAN JOSÉ DE BUGA.
Demandado:	YAMILETH GUZMÁN MARÍN.
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00001</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 384

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que en documento 010 contenido dentro del expediente digital, aporta constancia de envió de la citación para notificación personal de la demandada **YAMILETH GUZMÁN MARÍN**, demostrando la imposibilidad de citación del requerido con la constancia emanada por la empresa postal **SERVIENTREGA “Centro de Soluciones”**, donde certifican la **“DEVOLUCION POR DIRECCIÓN INCOMPLETA, ERRADA O INEXISTENTE”** por ello en memorial posterior solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 4, y Artículo 293 del Código General del Proceso se despachará de manera favorable la misma conforme el Artículo 108 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

1. **PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YAMILETH GUZMÁN MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía **1.144.154.108** dentro del proceso EJECUTIVO (mínima cuantía) propuesto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, por medio de apoderada judicial, radicado al **No. 2021-00001-00**, para lo cual de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se **REALIZARÁ** la inclusión de la demandada **YAMILETH GUZMÁN MARÍN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

2. **SEGUNDO:** Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f22f0a3b3a3d5e17096322854ceb866efaf80f2fb966092df05719226c1bb26

Documento generado en 03/08/2021 08:59:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**